



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

RESOLUCIÓN No. 169

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 1068-04 de fecha 30 de agosto del año 2004, que establecía el precio del **GLP** subsidiado en RD\$25.00 para cilindros de cien libras o menos o su equivalente en galones y elimina el subsidio para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que los adquiriera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

OIDO: EL discurso del Señor Presidente de la República de fecha 14 de junio del año 2005 que dispuso establecer un subsidio fijo al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) para uso doméstico y vehicular, que sea adquirido en cilindros menores a las 100 Lbs. y/o su equivalente a los 22.50 Gls.

M/C



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) **subsidiado** a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$46.10 Galón ó RD\$23,141.74 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$54.30 Galón ó RD\$27,258.06 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$59.95 Galón

**Precio de Venta del GLP subsidiado en las Envasadoras al Público
(Por cilindro / libras):**

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.) | RD\$1,348.88 |
| Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.) | RD\$674.44 |
| Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.) | RD\$337.52 |
| Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.) | RD\$202.63 |

110



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:

| | (15 al 21 de Diciembre 2007) | | |
|---|------------------------------|------------------|------------------|
| | PRECIO | | |
| | SUBSIDIADO | NO SUBSIDIADO | DIFERENCIA |
| Precio Paridad de Importación | 54.70 | 58.50 | 3.80 |
| Impuesto Ad-Valorem 16% | 8.75 | 9.36 | 0.61 |
| Compensación Gobierno | (17.35) | 0.00 | 17.35 |
| Margén al Distribuidor | 5.20 | 5.20 | 0.00 |
| Comisión de Transporte al Distribuidor | 3.00 | 3.00 | 0.00 |
| Margén de Comercialización al Envasador | 5.65 | 5.65 | 0.00 |
| Precio de Venta al Público | RD\$59.95 | RD\$81.71 | RD\$21.76 |

En consecuencia, el Precio del Gas Licuado de Petróleo [GLP] subsidiado, para uso familiar en cilindros de cien libras o menos o su equivalente a los 22.50 galones, será de **RD\$59.95** el galón, como se indica precedentemente.

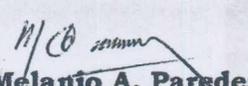
El precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el uso en industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que lo adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.50 galones, será de **RD\$81.71** el galón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone de igual manera, que la diferencia resultante entre el precio oficial del GLP Subsidiado de **RD\$59.95** y GLP No Subsidiado de **RD\$81.71** de la semana del 15 al 21 de Diciembre del 2007, es de **RD\$21.76**. La compensación del Gobierno se mantiene en **RD\$17.35** por galón.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 15 del mes de Diciembre del año 2007.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los 14 días del mes de Diciembre del año 2007, años 162 de la Independencia y 144 de la Restauración.


Lic. Melanio A. Paredes
Secretario de Estado

